Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de agosto de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Administración Nacional de la Seguridad Social en la causa Moyano de Llambías, Julia Rosa y otros c/Estado Nacional-Ministerio de Justicia s/empleo público", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal que declaró la caducidad de la instancia toda vez que la Administración Nacional de la Seguridad Social —dentro del plazo previsto en el art. 310, inc. 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación— omitió presentar las respectivas cédulas a fin de notificar a las partes la providencia que ordenaba correrles traslado del recurso extraordinario interpuesto, aquélla dedujo la presente queja.

2°) Que según resulta del art. 285 del Código Procesal citado, el recurso directo constituye un medio de impugnación sólo de decisiones que denieguen recursos deducidos para ante esta Corte Suprema, para lo cual es preciso que se haya interpuesto y denegado un apelación —ordinaria o extraordinaria— sobre el motivo del agravio (Fallos: 323:486; 325:1556; entre otros).

3°) Que, por lo tanto, la vía del recurso directo no es idónea para cuestionar otras resoluciones aun cuando se relacionen con el trámite de aquellos recursos. Tales asuntos, de suscitar agravios de carácter federal, deben ser articulados

según las formas y los plazos previstos en los arts. 254 y 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Fallos: 305:2058; 318:2440; 319:1274 y 327:2085).

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por la **Administración Nacional de la Seguridad Social, parte demandada**, representada por el **Dr. Juan Carlos Musso.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 7.**